



INFORME UCSP Nº: 2015/020

FECHA 04/03/2015

ASUNTO **Certificados de profesionalidad articulación módulos de prácticas**

ANTECEDENTES

El presente informe se emite a petición de una Asociación de Empresas de Seguridad quien formula consulta en relación a la aplicación del Real Decreto 548/2014, que regula los certificados de profesionalidad de la familia profesional de Seguridad y Medio Ambiente, y la forma de articular las prácticas profesionales en empresas de seguridad.

CONSIDERACIONES

Con carácter previo se participa que los informes o respuestas que emite esta Unidad tienen un carácter meramente informativo y orientativo -nunca vinculante- para quien los emite y para quien los solicita, sin que quepa atribuir a los mismos otros efectos o aplicaciones distintos del mero cumplimiento del deber de servicio a los ciudadanos.

La consulta efectuada, viene en relación al Real Decreto 548/2014, que regula los certificados de profesionalidad, en la familia profesional de Seguridad y medio ambiente, relativo al módulo profesional formativo de 40 horas en prácticas no laborales, que requieren la integración del alumno en rutinas de trabajo del personal de seguridad privada, preguntando si dichos alumnos en prácticas han de ir uniformados.

Una vez situada la cuestión sometida a interpretación, concurren circunstancias específicas en las que la vigente Ley 5/2014, de Seguridad Privada, da cabida a otras posibilidades de acceso mediante el sistema que determine el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, al contemplarse la posibilidad de una formación profesional reglada o de grado universitario para el acceso a las diferentes profesiones de seguridad privada, o de los correspondientes certificados de profesionalidad del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

La Ley 5/2014, de Seguridad Privada, al referirse a las profesiones de seguridad privada, en su artículo 26.1) contempla que, *“Únicamente puede ejercer funciones de seguridad privada el personal de seguridad privada, que estará integrado por los vigilantes de seguridad y su especialidad de vigilantes de explosivos, los escoltas privados, los guardas rurales y sus especialidades de guardas de caza y guardapescas marítimos, los jefes de seguridad, los directores de seguridad y los detectives privados”*.



La misma Ley 5/2014, de Seguridad Privada, en su artículo 29.1.a), al respecto de la formación recoge lo siguiente: “1. La formación requerida para el personal de seguridad privada consistirá: a) Para los vigilantes de seguridad, vigilantes de explosivos, escoltas privados, guardas rurales, guardas de caza y guardapescas marítimos, en la obtención de la certificación acreditativa correspondiente, expedida por un centro de formación de personal de seguridad privada que haya presentado la declaración responsable ante el Ministerio del Interior o el órgano autonómico competente, o de los correspondientes certificados de profesionalidad de vigilancia y seguridad privada y guarderío rural y marítimo, que establezca el Gobierno a propuesta del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, o del título de formación profesional que establezca el Gobierno a propuesta del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. En estos dos últimos casos no se exigirá la prueba de comprobación de conocimientos y capacidad a que se refiere el artículo 28.1.i).”

Para mayor abundamiento, la propia Ley de Seguridad Privada, al contemplar la forma de prestación de los servicios, en su artículo 39.2) recoge, “El personal de seguridad privada uniformado, constituido por los vigilantes de seguridad y de explosivos y por los guardas rurales y sus especialidades, prestará sus servicios vistiendo el uniforme y ostentando el distintivo del cargo, y portando los medios de defensa reglamentarios, que no incluirán armas de fuego. Reglamentariamente se podrán establecer excepciones a la obligación de desarrollar sus funciones con uniforme y distintivo”.

Por otro lado, el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, en su artículo 5.4), al respecto de los módulos formativos del certificado de profesionalidad, contempla que: “Las especificaciones de la formación se expresarán a través de las capacidades y sus correspondientes criterios de evaluación, las capacidades que se deban desarrollar en un entorno real de trabajo, el desarrollo de los contenidos que permitan alcanzar dichas capacidades y, en su caso, las unidades formativas y las orientaciones metodológicas para impartir el módulo.

Las capacidades que deben ser adquiridas en un entorno real de trabajo, del conjunto de módulos formativos que configuran el certificado de profesionalidad, se organizarán en un módulo de formación práctica que se desarrollará, con carácter general, en un centro de trabajo. Dicha formación tendrá carácter de práctica profesional no laboral y se desarrollará a través de un conjunto de actividades profesionales que permitirán completar las competencias profesionales no adquiridas en el contexto formativo.”

A su vez, el Real Decreto 548/2014, de 27 de junio, establece cinco certificados de profesionalidad de la familia profesional Seguridad y medio ambiente que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad, con MÓDULOS DE PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES DE VIGILANCIA, SEGURIDAD PRIVADA Y PROTECCIÓN DE PERSONAS, mediante código MP0557, y una duración de 40 horas, acorde a las siguientes capacidades y criterios de evaluación:



“C1: Adaptar los conocimientos a un entorno profesional real. CE1.1 Identificar en la organización la visión, misión y valores. CE1.2 Entender la estructura organizativa en relación al objeto de trabajo. CE1.3 Identificar el rol del vigilante dentro de la estructura organizativa. CE1.4 Describir la tipología de servicios en los que participa el vigilante.

C2: Integrarse en las rutinas de trabajo del equipo humano para ejercer su rol como alumno en prácticas. CE2.1 Identificar y utilizar con destreza los medios y sistemas de protección. CE2.2 Colaborar en el mantenimiento de los sistemas de protección. CE2.3 Realizar prácticas sobre las tareas básicas o procedimientos del centro de trabajo aplicando los conocimientos previos adquiridos durante la formación y las técnicas para el restablecimiento del estado de normalidad. CE2.4 Realizar un diario de campo sobre las actividades realizadas durante la jornada relacionándolas con los aprendizajes previos y documentar dichas actividades.”

CONCLUSIONES

Los certificados de profesionalidad, son expedidos por el Servicio de Empleo Público Estatal “SEPE” y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, como instrumento de acreditación oficial de las cualificaciones profesionales del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales en el ámbito de la administración laboral, tienen carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, certifican el conjunto de competencias profesionales que capacitan para el desarrollo de una actividad laboral identificable en el sistema productivo sin que ello constituya regulación del ejercicio profesional.

A los efectos de habilitación profesional, con la presentación de los certificados de profesionalidad de “Vigilancia, seguridad privada, protección de personas, y protección de explosivos”, no serán sometidos a pruebas de comprobación de conocimientos y capacidad por parte del Ministerio del Interior, sino que, siempre que cumplan el resto de requisitos generales y los específicos que establece la normativa vigente en materia de seguridad privada, podrán ser habilitados sin sometimiento a examen.

En relación al objeto concreto sometido a consulta, respecto a las certificaciones profesionales, y a la espera de lo que pueda contemplar el próximo desarrollo reglamentario de la Ley 5/2014, de Seguridad Privada, la normativa aludida, “Reales Decretos 34/2008 y 548/2014”, no indican el modo o la manera en la que se han de articular las prácticas del alumnado. No obstante, los referidos Reales Decretos, recogen que durante las prácticas se han de adquirir capacidades en un entorno real de trabajo, se organizarán en un módulo de formación práctica que se desarrollará en un centro de trabajo y tendrán carácter de práctica profesional no laboral.

Por todo lo anterior, esta Unidad Central de Seguridad Privada, entiende que la consulta formulada, excede del ámbito de competencia y parece evidente, que entre los organismos implicados, como puedan ser, “representantes del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, y los correspondientes del Sector de Seguridad Privada”, elaborarán



acuerdos que faciliten la realización de los módulos de prácticas a través de los certificados de profesionalidad.

No obstante, desde esta Unidad Central en su condición de órgano policial de control de la seguridad privada en España, se llevarán a cabo actuaciones de comprobación y verificación, sobre la realización de los módulos en prácticas en aquellas empresas de seguridad privada que se determinen, de manera que los alumnos en prácticas, de ningún modo asuman labores propias del personal habilitado, sean realizadas desprovistos de uniformidad reglamentaria, dado que la misma, está reservada para los vigilantes de seguridad, y de explosivos, así como para los guardas rurales y sus especialidades. Así mismo se considera que la integración del alumno en prácticas en rutinas de trabajo del personal de seguridad privada, se ha de llevar a cabo de manera que en todo momento se encuentren acompañados de personal habilitado para el ejercicio de la actividad profesional.

Este informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 35 g) de la Ley 30/92, sobre derecho de información al ciudadano, y fija la posición y el criterio decisor de las Unidades Policiales de Seguridad Privada, en relación con el objeto de la consulta sometido a consideración. No pone fin a la vía administrativa ni constituye un acto de los descritos en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que contra el mismo no cabe recurso alguno.

UNIDAD CENTRAL DE SEGURIDAD PRIVADA